EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará la medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, Art. 226 de la Constitución, dispone: "Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicas y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, ejercerán no solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

SECRETARIA

Que, la Constitución la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 señala: "Ley que regula el régimen de gobierno autónomos.- El régimen de gobierno autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 240, señala.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"…; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) "Ejercer el control

SECRETARIA

sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) señala como atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, en el Capítulo IV de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos (Denominación sustituida por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción…";

Que, dentro de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, está el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, en sesiones celebradas el 11 de Mayo de 2011 y 1 de julio de 2011, resolvió solicitar al Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la

SECRETARIA

implementación de normativas orientadas a garantizar a la colectividad mantense el desempeño de sus actividades en un ambiente de seguridad, paz y tranquilidad;

Que, dado el alto índice delincuencial de asaltos, robos y asesinatos que existen en el cantón Manta, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincuencial, que crean un ambiente de inseguridad en el cantón Manta; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA

CAPITULO I
OBJETO Y MARCO DE APLICACION

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Manta. Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincuencial que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos.

ART. 2.- MARCO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Manta.

ART. 3.- Ejecutarán la presente Ordenanza la Policía Nacional en coordinación con las Direcciones de: Seguridad Ciudadana; y, de Tránsito, Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

SECRETARIA

CAPITULO II
DE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES

ART. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares.

ART. 5.- Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad, en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado. Para su control los Almacenes y Casas Comerciales llevarán un registro del comprador o compradores de motocicletas y demás similares, mismo que será remitido mensualmente a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal de Manta y este a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito.

ART. 6.- Toda motocicleta deberá registrarse en la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, donde se entregará un adhesivo de revisión con el eslogan **MOTO SEGURA**.

ART. 7.- El conductor de la motocicleta y demás similares, deberá portar licencia de conducir tipo A o A1, SOAT vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 8.- Las motocicletas y demás similares no podrán circular en el cantón Manta sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente otorgado por la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

ART. 9.- Para efectos de esta Ordenanza, en la jurisdicción del cantón Manta las motocicletas se consideran **vehículos unipersonales.** La circulación de Moto-Taxis, únicamente se autoriza en la zona rural del cantón Manta.

ART. 10.- Si una motocicleta circulare con más de una persona, el vehículo será retenido por 48 horas; y, en caso de reincidencia, la retención será por 96 horas, siendo trasladado a los patios de la Subjefatura de Tránsito, y para su retiro una vez cumplido el plazo establecido en el presente artículo, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, emitirá la orden respectiva.

SECRETARIA

El control de la disposición establecida en este artículo, así como la retención de los vehículos que transgredan la norma, estará a cargo de la Policía Nacional.

ART. 11.- La placa vehicular de identificación en ningún caso podrá ser cambiada, alteradas, ni repintadas, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original. La misma que deberá estar ubicada en la parte posterior del vehículo.

ART. 12.- Si una motocicleta dejare de circular definitivamente, el propietario notificará a la respectiva autoridad, a la que se entregará la placa para su registro y posterior destrucción.

ART. 13.- En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado, previa la denuncia respectiva y la cancelación de los valores pertinentes. La placa duplicada deberá tener en la parte superior derecha ¨D¨ (duplicado).

ART. 14.- Las placas de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 15.- Los talleres artesanales y mecánicas en general que se dediquen a la reparación de motocicletas y demás similares llevarán un registro, mismo que deberá mensualmente ser enviado a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, y este a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito.

ART. 16.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado el vehículo motorizado, se procederá a la retención del mismo, que será puesto a órdenes del Fiscal a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes.

ART. 17.- LÍMITES DE VELOCIDAD.- La circulación de las motocicletas y demás similares dentro del perímetro urbano y vías perimetrales se regirá a los límites, rutas y horarios establecidos por el organismo competente.

Los límites de velocidad máximo para motocicletas y demás similares dentro de la jurisdicción del cantón Manta, serán:

SECRETARIA

ZONAS ESCOLARES	30k/h
PERIMETRO URBANO	50K/h
EN VIAS PERIMETRALES	90K/h
EN CARRETERAS	100K/h

ART. 18.- Las motocicletas y demás similares deberán tener un espejo retrovisor colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon, y guardapolvos o salpicaderas sobre las ruedas.

CAPITULO III
DE LOS MOTOCICLISTAS Y SIMILARES

ART. 19.- El conductor está obligado a portar su licencia, matricula y la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, y presentarlos a los Agentes de Tránsito, cuando fueren requeridos.

ART. 20.- El motociclista para circular dentro de la jurisdicción del cantón Manta, está obligado a cumplir las siguientes normas de seguridad contempladas en la presente ordenanza:

a) Usar obligatoriamente el casco de seguridad homologado, que llevará impreso con caracteres visibles en la parte posterior externa el número de placa asignado a la motocicleta y demás similares, de acuerdo a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito.

b) Usar obligatoriamente el chaleco reflectivo entregado por la Agencia Nacional de Tránsito.

ART. 21.- EXCEPCIONES.- Quedan exentos de las medidas estipuladas en el Art. 9 de la presente ordenanza las motocicletas y demás similares, pertenecientes a instituciones estatales que se encuentren cumpliendo actividades oficiales.

CAPITULO IV
ABSTENCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILIARES

ART. 22.- ABSTENCIONES.- Las y los conductores de motocicletas y demás similares, deberán abstenerse de:

SECRETARIA

a) Circular en una motocicleta o similares que no presten las seguridades necesarias o presenten fallas técnico-mecánicas.

b) Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.

c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento.

d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública.

e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.

f) Circular sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

g) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.

h) Circular en ciclo vías.

ART. 23.- PROHIBICIONES.- A las y los conductores de motocicletas y demás similares, se les prohíbe:

a) Estacionar las motocicletas y demás similares, en sitios no autorizados y prohibidos por la ley.

b) Utilizar dentro del área urbana la bocina y dispositivos sonoros, que sobrepasen los decibeles permitidos.

c) Las competencias motociclísticas a excepción de las que cuente con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

d) Circular en motocicleta y demás similares en las playas del cantón Manta, a excepción de:

d.1) Cuando lo autorice la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; ante

SECRETARIA

una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

d.2) Para sacar o introducir embarcaciones al mar.

d.3) En caso de emergencia o en las que se requieran acciones para proteger vidas humanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones de: Tránsito y Transporte Terrestre; y, de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulan en este tipo de vehículos y para la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal revisará la medida de considerar la motocicleta como vehículo unipersonal en la jurisdicción del cantón Manta, en razón de la disminución del índice delincuencial y de accidentes de tránsito de acuerdo a las estadísticas presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, por la Policía Nacional acantonada en Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Póngase en conocimiento para los efectos de Ley y fines pertinentes a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta realizará un levantamiento de información de cuantas motocicletas y demás similares existen en la ciudad de Manta, en un plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

TERCERA.- Las multas, infracciones y sanciones serán aplicadas por la autoridad competente de Tránsito de acuerdo a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente ordenanza y demás normas.

SECRETARIA

DIPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación de conformidad a la Ley.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

PUBLICACIÓN.- Se publicará la presente ordenanza en la Gaceta Municipal y en la Pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en primer debate en Sesión Ordinaria celebrada el dos de junio del año dos mil once, bajo la denominación "Proyecto de Ordenanza que Crea una Cultura de Seguridad a quienes Circulan en Motocicletas en las Vías de la Jurisdicción del Cantón Manta"; y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria efectuada el siete de julio del año dos mil once, aprobándose definitivamente bajo el nombre "Ordenanza que regula la circulación de motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Manta".

Manta, julio 12 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **presente ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, julio 20 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
ALCALDIA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y DEMAS SIMILARES EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veinte días de julio del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 20 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA